

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000159 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 6732 de fecha 28 de julio de 2015, la empresa Ingeniería y Minería de la Costa, en adelante INGECOST S.A., identificada con el NIT N° 802.017.913-3, entregó a esta Corporación el formulario único de solicitud de ocupación de cauce y se anexó todos aquellos documentos necesarios y pertinentes para el trámite.

Que mediante el auto N° 612 de fecha 27 de agosto de 2015, este Despacho ordenó el inicio de trámite para la autorización de ocupación de cauce a consecuencia del título minero N° 18799 de la mina El Níspero, y se ordenó una visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa interesada, ubicada en el municipio de Repelón (Atlántico).

Que en cumplimiento de lo establecido en el auto precitado, mediante escrito de radicado N° 9960 de fecha 28 de octubre de 2015, la empresa INGECOST S.A. presentó a esta autoridad ambiental el soporte de pago correspondiente al trámite del permiso que en este momento es objeto de análisis.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realizó visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan se encuentren implementando los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que en ese mismo sentido, esta Corporación expidió el informe técnico N° 0000109 de fecha 24 de febrero de 2016 mediante la cual el ingeniero OSCAR OSPINO OLIVARES y la profesional especializada ANA CECILIA CORDERO manifestaron:

“(…)

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A. se encuentra desarrollando plenamente sus actividades productivas de explotación, exploración, transformación y comercialización de toda clase de minerales con énfasis en las rocas, materiales pétreos, arenas, etc.

La empresa cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 185 del 21 de Julio de 2006, dada a la licencia de explotación No. 18799. Mediante Resolución No. 336 del 17 de Noviembre de 2006 la Corporación autoriza una cesión de la Licencia Ambiental por parte de la empresa HOLCIM S.A. a la empresa INGECOST S.A.

(…)

Ilustración 1. Área con título minero, licencia ambiental y localización del puente proyectado.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Ante la solicitud de ocupación de cauce, la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., envió la siguiente documentación:

- ✓ *Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal.*
- ✓ *Cámara de comercio.*
- ✓ *Estudio hidrológico e hidráulico Mina Níspero.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° - 000159 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

- ✓ Información climatológica.
- ✓ Memorias de cálculo.
- ✓ Plano.

A continuación se presenta un resumen del estudio hidrológico e hidráulico hecho a la Mina el Níspero:

19.1 Generalidades

El presente documento contiene el estudio hidrológico e hidráulico realizado para el Caño Níspero, localizado en predios de la Cantera el Níspero con Licencia 18799, localizada en el municipio de Repelón y a cinco (5) kilómetros de la población de Luruaco, en el departamento de Atlántico. Particularmente, la cuenca del Caño Níspero, presenta un área total aproximada de seis (6) hectáreas y se encuentra localizada entre las cotas 300 msnm y 190 msnm.

Como parte integral del permiso de ocupación de cauce que tramitará la empresa INGECOST ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con el presente informe se pretende evaluar el caudal producido por el área aferente del Caño Níspero, localizada aguas arriba de la Cota 190 msnm, en el punto de coordenadas E884.923 N1°660.729 (Coordenadas Gauss-Kruger Origen Bogotá), con el fin de determinar la obra hidráulica necesaria para permitir el paso del caudal calculado.

Para este fin, se realiza un estudio hidrológico de la cuenca aferente que confluye en el punto mencionado, para obtener los caudales teóricos de diseño de un periodo de retorno de veinticinco (25) años, con el fin de dimensionar la correspondiente estructura de drenaje que permita un paso adecuado de las aguas y que permita su mantenimiento de forma eficiente.

19.2 Metodología

- ✓ Con la información del área tributaria calculada a partir de la topografía realizada, así como de las fotografías aéreas disponibles, se definió y delimitó la cuenca del Caño Níspero, aferente al punto de cruce localizado en la Cota 190 msnm, en el punto de coordenadas E884923 N1660729.
- ✓ Con base en la información fotográfica y de campo se determinó, la cobertura vegetal y el tipo y uso de suelo.
- ✓ Se seleccionó la información de lluvias, mediante el análisis, la continuidad y la extensión del período histórico, se caracterizó el régimen de lluvias con base en los registros de precipitación mensual.
- ✓ Se determinó la intensidad de lluvia de diseño, a partir de las curvas IDF sintéticas obtenidas para la estación San José que es la más cercana a la Cantera El Níspero, cuya Licencia es la 18799.
- ✓ Se calcularon los caudales máximos para período de retorno de 25 años. Para esto se utilizó el Método Racional debido a la extensión del área de la cuenca.

Consideraciones de la C.R.A.: La documentación presentada por la empresa INGECOST S.A. para el trámite del permiso de ocupación de cauce es la necesaria para iniciar la evaluación. Durante la visita en campo se verificó la existencia del caño El Níspero y se inspeccionó el sitio donde se ubicará el puente.

19.3 Localización del proyecto

La Cantera El Níspero, está localizada en jurisdicción del municipio de Repelón, a cinco (5) kilómetros de la población de Luruaco en el departamento del Atlántico. La cantera tiene un área de explotación total aproximada de 41 hectáreas y está entre las cotas 300 msnm y 90 msnm. En la figura siguiente se muestra la localización general del proyecto.

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N°

2016

000159

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

- 20.1 *La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A. se encuentra desarrollando actualmente las actividades de explotación, exploración y transformación minera con énfasis en rocas, materiales pétreos y arenas en la etapa 2 del proyecto (Cerro en explotación).*

Explica quién atendió la visita que debido a la alta demanda de agregados, se va a iniciar con la explotación en la etapa 3 (cerro sin explotar ubicado al lado de la etapa 2).

- 20.2 *Las dos etapas (2 y 3) se encuentran divididas por el Caño el Níspero, el cual discurre las aguas lluvias de ambos cerros (conocidos dentro del proyecto como etapa 2 y etapa 3); esto dificulta el acceso de las máquinas a la etapa 3.*

Por esta razón, se solicitó por parte de la empresa permiso de ocupación de cauce, la cual consta de la construcción de un puente sobre el Caño El Níspero, que ocupará un área superficial de aproximadamente 300 m² y un volumen en el caño de 1.095m³, aproximadamente, y ubicado en las coordenadas E884.923 N1°660.729 (Coordenadas Gauss-Kruger Origen Bogotá).

- 20.3 *De acuerdo a los estudios hidrológicos e hidráulicos, se determinó pertinente la construcción de un box coulvert que permita el paso del agua sin interrumpir el cauce del caño. Cabe destacar que el caño tiene cauce intermitente, es decir, solo corre en época de lluvia.*

21. CUMPLIMIENTO: N/A.

22. CONCLUSIONES:

- 22.1 *De acuerdo a las consideraciones técnicas presentadas por la empresa INGECOST S.A. en el estudio hidrológico e hidráulico, se considera viable la ejecución del proyecto bajo los términos planteados en el estudio, memoria de cálculo y planos.*

- 22.2 *La documentación presentada por la empresa INGECOST S.A. para el trámite del permiso de ocupación de cauce es suficiente para proceder con la evaluación. Se verificó en campo la existencia del caño El Níspero y se inspeccionó el sitio donde se ubicará el puente.*

- 22.3 *De acuerdo al estudio hidrológico y estudio hidráulico, se considera adecuado la construcción de un box coulvert como solución al paso del agua sin presentar mayor interrupción en el cauce del caño por la construcción del puente, tal y como lo establece el estudio. Sin embargo, se deben adoptar medidas para la limpieza periódica del box, especialmente en época de lluvias, dado a que el paso del agua por el caño es intermitente y dependiente de la lluvia.*

- 22.4 *La modelación hecha al sistema no presenta ningún problema con la construcción del Box Coulvert, lo que garantiza el flujo del agua por el cauce del Caño sin mayores inconvenientes.*

- 22.5 *Revisando el polígono del área contemplado en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación y la Licencia de explotación, se verifica que el sitio donde se va a llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro de ello.*

23. RECOMENDACIONES:

Se deja en consideración del Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Gerencia de Gestión Ambiental y del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., las conclusiones y recomendaciones contenidas en el presente concepto técnico:

- 23.1 *Es viable otorgar permiso de ocupación de cauce a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A. para que construya un puente sobre el Caño El Níspero, ubicada en la mina El Níspero jurisdicción del municipio de Repelón, por el término de vida útil del proyecto y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° - - 0 0 0 1 5 9 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

- ✓ *Realizar limpieza del box coulvert después de cada evento de lluvias, con la finalidad de evitar represamiento e interrupción del cauce del Caño El Níspero.*
 - ✓ *Construir un desarenador en la parte baja del terreno, con la finalidad de evitar colmatación al cuerpo de agua receptor por el arrastre de sedimentos desde la parte alta donde se desarrolla la actividad de explotación minera. Para ello la empresa cuenta con tres (3) meses para hacer llegar a la Corporación el diseño y memorias de cálculo, coordenadas del sitio donde se construirá y el cronograma de ejecución.*
 - ✓ *Informar a la Corporación cualquier modificación en la que se vea involucrada la ocupación de cauce sobre el Caño El Níspero.*
- 23.2 *La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., deberá llevar a cabo el proyecto tal como se describe en la documentación presentada (memoria de cálculo y planos) y en el lugar especificado.*
- 23.3 *La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., deberá evitar a toda costa la reducción del cauce natural del caño y alteración del talud durante la ejecución de su actividad de explotación minera.*
- 23.4 *La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las descritas en el presente informe técnico y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental competente en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso u autorización en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Para el caso de la ocupación de cauce, como es el solicitado por la empresa INGECOST S.A., y de acuerdo a lo señalado en el decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental competente debe verificar que la ocupación se encuadre y cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas así:

El artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto precitado señala:

“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000159 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Entonces, se hace necesario para otorgar cualquier permiso o instrumento ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicho instrumento y bajo que parámetros o condiciones se llevará a cabo.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibídem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la expedición del decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos y autorizaciones para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la ocupación de bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° - 000159 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios; todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de Medio Impacto: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la situación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 (Usuarios de Medio Impacto) de la citada resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Ocupación de Cauce – Medio Impacto
\$ 5.735.635,21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000,59 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

Total a Pagar por concepto de Seguimiento Ambiental: \$ 5.735.635,21

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa - INGECOST S.A., identificada con el NIT N° 802.017.913-3, representada legalmente por el señor ALVARO OMAR FRANCO BLANCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la construcción de un puente sobre el Caño El Nispero, ubicada en la mina El Nispero, jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico).

ARTICULO SEGUNDO: El anterior permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar limpieza del box coulvert después de cada evento de lluvias, con la finalidad de evitar represamiento e interrupción del cauce del Caño El Nispero.
- ✓ Construir un desarenador en la parte baja del terreno, con la finalidad de evitar colmatación al cuerpo de agua receptor por el arrastre de sedimentos desde la parte alta donde se desarrolla la actividad de explotación minera. Para ello la empresa cuenta con tres (3) meses para hacer llegar a la Corporación el diseño y memorias de cálculo, coordenadas del sitio donde se construirá y el cronograma de ejecución.
- ✓ Informar a la Corporación cualquier modificación en la que se vea involucrada la ocupación de cauce sobre el Caño El Nispero.
- ✓ Deberá llevar a cabo el proyecto tal como se describe en la documentación presentada (memoria de cálculo y planos) en el lugar especificado.
- ✓ Deberá evitar la reducción del cauce natural del caño y alteración del talud durante la ejecución de su actividad de explotación.

PARAGRAFO: Se aclara que mediante el presente acto administrativo solamente se autoriza la ocupación de cauce para las actividades aquí descritas, por lo tanto, la empresa Ingeniería y Minería de la Costa - INGECOST S.A., identificada con el NIT N° 802.017.913-3, representada legalmente por el señor ALVARO OMAR FRANCO BLANCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

ARTICULO TERCERO: La empresa Ingeniería y Minería de la Costa - INGECOST S.A., debe cancelar la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VENTIUN CENTAVOS M/L (\$5.735.635,21)** correspondientes al seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000159 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 802.017.913-3, EN EL MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Ingeniería y Minería de la Costa - INGECOST S.A., identificada con el NIT N° 802.017.913-3, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 0000109 del 24 de febrero de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO UNDECIMO: La empresa Ingeniería y Minería de la Costa - INGECOST S.A., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL